



2024/904

26.3.2024

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/904 DE LA COMISIÓN**  
**de 25 de marzo de 2024**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo por lo que se refiere a la prórroga de los contingentes arancelarios de la Unión para los productos manufacturados de yute y fibras de coco**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1808/95 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9, apartado 1, letra b), segundo guion,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde que, como consecuencia de la entrada en vigor del sistema de preferencias generalizadas (SPG) en 1995, se introdujeron contingentes arancelarios autónomos de la Unión exentos de derechos correspondientes a cantidades específicas de productos de yute y fibra de coco mediante el Reglamento (CE) n.º 32/2000, los contingentes arancelarios se han prorrogado en repetidas ocasiones. La última prórroga duró hasta el 31 de diciembre de 2023.
- (2) Dado que el período de aplicación del Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> se prorroga más allá del 31 de diciembre de 2023 en virtud del Reglamento (UE) 2023/2663 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>, el régimen del contingente arancelario para los productos de yute y fibra de coco debe prorrogarse en consecuencia.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 32/2000 en consecuencia.
- (4) Por razones de seguridad jurídica, y a fin de garantizar el uso continuado de los contingentes arancelarios, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y aplicarse a partir del 1 de enero de 2024.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La quinta columna («Período contingentario») del cuadro del anexo III del Reglamento (CE) n.º 32/2000 se modifica como sigue:

- 1) el texto correspondiente al número de orden 09.0107 se sustituye por el siguiente:  
«del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año hasta el 31 de diciembre de 2027»;
- 2) el texto correspondiente al número de orden 09.0109 se sustituye por el siguiente:  
«del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año hasta el 31 de diciembre de 2027»;
- 3) el texto correspondiente al número de orden 09.0111 se sustituye por el siguiente:  
«del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año hasta el 31 de diciembre de 2027»;

<sup>(1)</sup> DO L 5 de 8.1.2000, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2000/32/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/978/oj>).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2023/2663 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) n.º 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DO L, 2023/2663 de 27.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2663/oj>).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 2024.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---